RESOLUCIÓN No. 6840
(16 OCT 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA ADMINISTRATIVAMENTE EL CALENDARIO EDUCATIVO PROPIO DEL PUEBLO NASA – NASAWE'SX ẼEN DXI'J, PARA EL AÑO LECTIVO 2027, DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TÉCNICA NASAWE'SX FI'ZÑI, UBICADA EN EL RESGUARDO INDÍGENA PÁEZ DE GAITANIA, MUNICIPIO DE PLANADAS, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU ARTICULACIÓN ADMINISTRATIVA"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 7, 10, 67, 68 y 209 de la Constitución Política; la Ley 21 de 1991; los artículos 55 a 63 de la Ley 115 de 1994; el numeral 6.2.1 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001; los artículos 33 y 34 del Decreto Ley 0481 de 2025 y los Decretos 0933 y 0934 de 2026, en su condición de Secretario de Educación nombrado mediante Decreto Departamental 0502 del 13 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Constitución Política establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, y el artículo 10 dispone que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios y que la enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.

Que el artículo 67 de la Constitución Política reconoce la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y el artículo 68 dispone que los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la coordinación de las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que mediante la Ley 21 de 1991 se aprobó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, cuya Parte VI (artículos 26 a 31) dispone que los programas y servicios de educación destinados a dichos pueblos deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con ellos, a fin de responder a sus necesidades particulares, y reconoce su derecho a crear sus propias instituciones y medios de educación.

Que los artículos 55 a 63 de la Ley 115 de 1994, contenidos en el Capítulo 3 del Título III, regulan la educación para grupos étnicos y establecen que esta debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

Que el Decreto Ley 0481 del 30 de abril de 2025, expedido con fundamento en el artículo 56 transitorio de la Constitución Política, reconoció y estableció el Sistema Educativo Indígena Propio —SEIP— como política pública de Estado para la salvaguarda, existencia y pervivencia de los pueblos indígenas, y reconoció su autonomía para orientar y desarrollar los procesos educativos propios conforme a la Ley de Origen, el Derecho Mayor y el Derecho Propio.

Que el artículo 33 del Decreto Ley 0481 de 2025 dispone que los pueblos indígenas son autónomos para organizar los procesos de formación y los tejidos de sabiduría para la vida en el marco de los tiempos propios, determinados por las Leyes de Origen, el Derecho Mayor, el Derecho Propio, el territorio y el cosmos, según el caso; y el artículo 34 establece que «los pueblos

indígenas a través de sus estructuras de gobierno propio, expedirán los calendarios educativos por medio de los cuales se implementarán los diferentes procesos del SEIP».

Que, en consecuencia, la definición del calendario educativo propio corresponde a las estructuras de gobierno propio y no está sujeta a aprobación por parte de la entidad territorial certificada, cuya actuación se circunscribe a su adopción administrativa y a su articulación con la organización y prestación del servicio educativo.

Que mediante los Decretos 0933 y 0934 del 31 de julio de 2026 el Gobierno nacional reglamentó, respectivamente, los componentes del Sistema Educativo Indígena Propio —adicionando un Libro 3 al Decreto 1075 de 2015— y el Régimen Especial de los Dinamizadores del SEIP previsto en el Capítulo III del Título V del Decreto Ley 0481 de 2025.

Que la Circular No. 036 del 2 de julio de 2026, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, impartió orientaciones para la construcción, implementación, coordinación y adopción de los calendarios educativos propios en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio —SEIP—.

Que la citada Circular señala que los pueblos indígenas, mediante sus estructuras de gobierno propio, definen sus calendarios educativos conforme a sus tiempos y decisiones propias, y que las entidades territoriales certificadas en educación deben coordinar las acciones necesarias para su adopción administrativa, respetando la autonomía, la identidad cultural y los procesos educativos de cada pueblo.

Que, asi mismo, el literal c) del numeral 5 de la Circular No. 036 de 2026 establece que, recibido el acto de gobierno propio del calendario educativo propio, la entidad territorial certificada adelantará las acciones necesarias para su adopción, mediante la expedición del acto administrativo correspondiente, en un plazo máximo de un (1) mes a partir de su radicación.

Que el literal d) del numeral 5 de la misma Circular precisa que, a partir de la expedición del acto administrativo de adopción, la entidad territorial certificada debe realizar los ajustes necesarios en sus instrumentos de planeación, gestión y valoración, para la atención educativa de las semillas, la organización institucional, la ejecución de los recursos financieros de acuerdo con los tiempos del calendario educativo propio y el cumplimiento de las responsabilidades de los dinamizadores del SEIP, sin que dichas actuaciones desconozcan la autonomía educativa indígena.

Que las orientaciones contenidas en la Circular No. 036 de 2026 tienen carácter orientador y no constituyen una regulación adicional ni un procedimiento que limite la autonomía de los pueblos indígenas en la definición de sus calendarios educativos propios.

Que las Autoridades Tradicionales del Resguardo Indígena Páez de Gaitania, en ejercicio de sus facultades de gobierno propio y con fundamento en la Ley de Origen, el Derecho Mayor, el Derecho Propio y el Sistema Educativo Indígena Propio —SEIP—, expidieron la **Resolución No. 002 del 17 de septiembre de 2026**, "Por medio de la cual se modifica y sustituye integralmente la Resolución No. 001 del 11 de septiembre de 2026 y se adopta el Calendario Educativo Propio del Pueblo Nasa – Nasawe'sx Ẽen Dxi'j, para el año lectivo 2027, de la Institución Etnoeducativa Técnica Nasawe'sx Fi'zñi, del Resguardo Indígena Páez de Gaitania, municipio de Planadas, departamento del Tolima".

RESOLUCIÓN No. 6840
(16 OCT 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA ADMINISTRATIVAMENTE EL CALENDARIO EDUCATIVO PROPIO DEL PUEBLO NASA – NASAWE'SX ẼEN DXI'J, PARA EL AÑO LECTIVO 2027, DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TÉCNICA NASAWE'SX FI'ZÑI, UBICADA EN EL RESGUARDO INDÍGENA PÁEZ DE GAITANIA, MUNICIPIO DE PLANADAS, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU ARTICULACIÓN ADMINISTRATIVA"

Que el diecisiete (17) de septiembre de 2026 las Autoridades Tradicionales del Resguardo Indígena Páez de Gaitania radicaron ante la Secretaría de Educación del Tolima solicitud de «estudio y aprobación» del Calendario Educativo Propio 2027 de la Institución Etnoeducativa Técnica Nasawe'sx Fi'zñi, acompañada de la Resolución No. 002 del 17 de septiembre de 2026 y de su Anexo Técnico.

Que, según certificación expedida el 9 de marzo de 2026 por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, el señor Jhon Alberto Cupaque Atillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.413.607, quien suscribió la Resolución No. 002 de 2026, se encuentra registrado como Gobernador del Cabildo del Resguardo Indígena Páez de Gaitania para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, conforme al acta de elección del 17 de noviembre de 2025 y al Acta de Posesión No. 17 del 20 de diciembre de 2025, suscrita ante la Alcaldía Municipal de Planadas.

Que mediante Resolución No. 4112 del 8 de agosto de 2024 la Secretaría de Educación del Tolima reconoció y adoptó el Proyecto Educativo Comunitario y Cultural —PECC— del Pueblo Nasa para los establecimientos educativos focalizados en Planadas (Gaitania) y Rioblanco (Herrera), entre ellos la Institución Etnoeducativa Técnica Nasawe'sx Fi'zñi, instrumento con el cual debe guardar correspondencia el calendario educativo propio.

Que mediante el referido acto de gobierno propio se adoptó el calendario educativo para la Institución Etnoeducativa Técnica Nasawe'sx Fi'zñi, en los niveles de preescolar, básica y media, como instrumento de organización de los tiempos educativos, pedagógicos, culturales, espirituales, familiares, territoriales, productivos y comunitarios del proceso de educación propia.

Que la Resolución No. 002 de 2026 establece que el año lectivo propio de 2027 se organiza en cincuenta y dos (52) semanas, comprendidas entre el 4 de enero de 2027 y el 2 de enero de 2028, distribuidas en cuarenta (40) semanas de desarrollo de los procesos educativos con las semillas, cinco (5) semanas destinadas a planeación, seguimiento, valoración, formación y demás actividades propias de los dinamizadores, y siete (7) semanas de vacaciones de estos últimos.

Que el mismo acto de gobierno propio organiza el calendario educativo en cuatro épocas, conforme al Nasawe'sx Ẽen Dxi'j — Camino del Tiempo del Pueblo Ancestral Nasa—, y establece los períodos de vivencia familiar, comunitaria y territorial de las semillas, así como los tiempos de planeación, seguimiento, valoración, formación y descanso de los dinamizadores.

Que, revisados el acto de gobierno propio y su Anexo Técnico, se verificó que las épocas, los períodos de planeación, seguimiento, valoración y formación, y los períodos de vacaciones de los dinamizadores se organizan en semanas completas de lunes a domingo que suman cincuenta y dos (52) semanas, y que los períodos de vivencia familiar, comunitaria y territorial de las semillas coinciden con los tiempos de planeación y vacaciones de los dinamizadores, sin adicionar semanas al año lectivo.

Que corresponde a la Secretaría de Educación del Tolima, en su condición de entidad territorial certificada en educación y dentro del ámbito de sus competencias, adelantar las actuaciones administrativas requeridas para articular el calendario educativo propio con la organización y prestación del servicio educativo, incluyendo los componentes de planta de personal, talento humano, matrícula, cobertura, sistemas de información, alimentación escolar, transporte escolar cuando corresponda, infraestructura, acompañamiento e inspección y vigilancia.

RESOLUCIÓN No. – 6840
(16 OCT 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA ADMINISTRATIVAMENTE EL CALENDARIO EDUCATIVO PROPIO DEL PUEBLO NASA – NASAWE'SX ẼEN DXI'J, PARA EL AÑO LECTIVO 2027, DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TÉCNICA NASAWE'SX FI'ZÑI, UBICADA EN EL RESGUARDO INDÍGENA PÁEZ DE GAITANIA, MUNICIPIO DE PLANADAS, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU ARTICULACIÓN ADMINISTRATIVA"

Que dicha articulación administrativa debe desarrollarse mediante la coordinación con las autoridades tradicionales y educativas propias, sin sustituir las decisiones del gobierno propio ni modificar unilateralmente los períodos, ciclos, tiempos y actividades definidos por el Pueblo Nasa.

Que, en consecuencia, resulta procedente adoptar administrativamente el Calendario Educativo Propio Nasawe'sx Ẽen Dxi'j para el año lectivo 2027, en los términos definidos por las autoridades tradicionales competentes, y disponer las acciones de articulación institucional necesarias para su implementación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN ADMINISTRATIVA. Adoptar administrativamente, para efectos de la articulación institucional y de la organización de la prestación del servicio educativo durante la vigencia 2027, el **Calendario Educativo Propio del Pueblo Nasa – Nasawe'sx Ẽen Dxi'j, para el año lectivo 2027**, adoptado por las Autoridades Tradicionales del Resguardo Indígena Páez de Gaitania mediante la Resolución No. 002 del 17 de septiembre de 2026, para la Institución Etnoeducativa Técnica Nasawe'sx Fi'zñi, ubicada en el municipio de Planadas, departamento del Tolima.

La presente adopción se efectúa en el marco del Decreto Ley 0481 de 2025 y de las orientaciones de la Circular No. 036 del 2 de julio de 2026 del Ministerio de Educación Nacional, con pleno respeto por la autonomía, el gobierno propio, la identidad cultural, la Ley de Origen, el Derecho Mayor y el Derecho Propio del Pueblo Nasa.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El calendario adoptado mediante la presente resolución será aplicable a los procesos educativos propios desarrollados por la Institución Etnoeducativa Técnica Nasawe'sx Fi'zñi, en los niveles de preescolar, básica y media, dentro del ámbito territorial y educativo del Resguardo Indígena Páez de Gaitania, municipio de Planadas, departamento del Tolima, conforme al acto de gobierno propio y su Anexo Técnico.

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN Y ORGANIZACIÓN GENERAL. Para la vigencia 2027, el calendario educativo propio se organiza en cincuenta y dos (52) semanas, comprendidas entre el 4 de enero de 2027 y el 2 de enero de 2028, distribuidas conforme a la Resolución No. 002 del 17 de septiembre de 2026, así:

1. Cuarenta (40) semanas destinadas al desarrollo de los procesos educativos con las semillas.
2. Cinco (5) semanas para planeación, seguimiento, valoración, formación, investigación, caracterización y demás actividades propias de los dinamizadores del SEIP.
3. Siete (7) semanas de vacaciones de los dinamizadores, de acuerdo con lo establecido en el acto de gobierno propio y las disposiciones aplicables.

La distribución anterior se incorpora para efectos de identificación y articulación administrativa, sin que implique la modificación o subordinación de los tiempos propios establecidos por las autoridades indígenas.

RESOLUCIÓN No. - - 6840

(16 OCT 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA ADMINISTRATIVAMENTE EL CALENDARIO EDUCATIVO PROPIO DEL PUEBLO NASA – NASAWE'SX ËEN DXI'J, PARA EL AÑO LECTIVO 2027, DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TÉCNICA NASAWE'SX FI'ZÑI, UBICADA EN EL RESGUARDO INDÍGENA PÁEZ DE GAITANIA, MUNICIPIO DE PLANADAS, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU ARTICULACIÓN ADMINISTRATIVA"

ARTÍCULO CUARTO. ORGANIZACIÓN EN ÉPOCAS. Para efectos de la organización institucional y administrativa, se reconocerán las cuatro (4) épocas definidas en la Resolución No. 002 del 17 de septiembre de 2026, así:

Época	Denominación	Fecha inicial	Fecha final	Duración
Tercera época	Tiempo de preparación y armonización	25 de enero de 2027	21 de marzo de 2027	8 semanas
Cuarta época	Tiempo de desarrollo y fortalecimiento comunitario	29 de marzo de 2027	13 de junio de 2027	11 semanas
Primera época	Tiempo de profundización, cosecha y fortalecimiento	5 de julio de 2027	10 de octubre de 2027	14 semanas
Segunda época	Tiempo de cierre, valoración y proyección	18 de octubre de 2027	5 de diciembre de 2027	7 semanas
Total				**40 semanas**

Las actividades y los procesos correspondientes a cada época se desarrollarán conforme al calendario y a su Anexo Técnico, que hacen parte integral del acto de gobierno propio adoptado administrativamente mediante la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. RESPETO POR LOS TIEMPOS EDUCATIVOS PROPIOS. La implementación del calendario se efectuará con observancia de los tiempos educativos, pedagógicos, culturales, espirituales, familiares, comunitarios, territoriales, productivos y ambientales definidos por el Pueblo Nasa.

En consecuencia, las actuaciones administrativas de la Secretaría de Educación del Tolima deberán respetar la organización establecida por las autoridades indígenas y no podrán modificar unilateralmente las fechas, épocas, ciclos, actividades o períodos de vivencia familiar y comunitaria previstos en el calendario propio.

ARTÍCULO SEXTO. TIEMPOS DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO, VALORACIÓN Y FORMACIÓN. Para efectos de la articulación administrativa, se tendrán en cuenta los cinco (5) períodos establecidos en la Resolución No. 002 de 2026 para el desarrollo de actividades propias de los dinamizadores del SEIP:

PERÍODO	Número de semanas
Del 18 al 24 de enero de 2027	1
Del 22 al 28 de marzo de 2027	1
Del 14 al 20 de junio de 2027	1
Del 11 al 17 de octubre de 2027	1
Del 6 al 12 de diciembre de 2027	1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA ADMINISTRATIVAMENTE EL CALENDARIO EDUCATIVO PROPIO DEL PUEBLO NASA – NASAWE'SX ẽEN DXI'J, PARA EL AÑO LECTIVO 2027, DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TÉCNICA NASAWE'SX FI'ZÑI, UBICADA EN EL RESGUARDO INDÍGENA PÁEZ DE GAITANIA, MUNICIPIO DE PLANADAS, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU ARTICULACIÓN ADMINISTRATIVA"

La organización y ejecución de estas actividades se realizará conforme a las decisiones de las autoridades competentes y al régimen jurídico aplicable a cada servidor, en los términos del parágrafo del artículo décimo de la presente resolución, sin que la Secretaría de Educación sustituya las competencias de gobierno propio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. TIEMPOS DE DESCANSO DE LOS DINAMIZADORES. Para efectos de la articulación administrativa y de la organización del talento humano, se tendrán en cuenta los períodos de descanso de los dinamizadores establecidos en la Resolución No. 002 del 17 de septiembre de 2026, que corresponden a siete (7) semanas, así:

PERÍODO	Número de semanas
Del 4 al 17 de enero de 2027	2
Del 21 de junio al 4 de julio de 2027	2
Del 13 de diciembre de 2027 al 2 de enero de 2028	3

La gestión administrativa correspondiente se adelantará conforme al régimen jurídico aplicable a cada servidor, en los términos del parágrafo del artículo décimo de la presente resolución, y a las competencias de las autoridades responsables.

ARTÍCULO OCTAVO. VIVENCIA EN FAMILIA, COMUNIDAD Y TERRITORIO. Reconocer, para efectos de la organización y articulación institucional, los períodos de vivencia familiar, comunitaria y territorial de las semillas previstos en la Resolución No. 002 de 2026, que corresponden a doce (12) semanas, así:

PERÍODO	Número de semanas
Del 4 al 24 de enero de 2027	3
Del 22 al 28 de marzo de 2027	1
Del 14 de junio al 4 de julio de 2027	3
Del 11 al 17 de octubre de 2027	1
Del 6 de diciembre de 2027 al 2 de enero de 2028	4

Estos períodos se desarrollarán de acuerdo con las orientaciones de las autoridades indígenas, las familias, los sabedores, las sabedoras y los dinamizadores, y con las actividades culturales, espirituales, ambientales, productivas, familiares, comunitarias y territoriales definidas por el Pueblo Nasa.

Su incorporación en la presente resolución no implica que deban entenderse como una suspensión de los procesos de educación propia, cuya organización corresponde a las autoridades competentes del gobierno propio.

ARTÍCULO NOVENO. RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA. La Institución Etnoeducativa Técnica Nasawe'sx Fi'zñi, en coordinación con las autoridades educativas propias y tradicionales, adelantará las actuaciones institucionales que correspondan para implementar el calendario adoptado, incluyendo:

RESOLUCIÓN No. (16 OCT 2026 -- 6840)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA ADMINISTRATIVAMENTE EL CALENDARIO EDUCATIVO PROPIO DEL PUEBLO NASA – NASAWE'SX ẽEN DXI'J, PARA EL AÑO LECTIVO 2027, DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TÉCNICA NASAWE'SX FI'ZÑI, UBICADA EN EL RESGUARDO INDÍGENA PÁEZ DE GAITANIA, MUNICIPIO DE PLANADAS, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU ARTICULACIÓN ADMINISTRATIVA"

1. La articulación del calendario con el Proyecto Educativo Comunitario y Cultural —PECC—, el Plan de Vida del Pueblo Nasa y los instrumentos propios del SEIP.
2. La organización de los procesos pedagógicos, culturales, comunitarios y de valoración conforme a las épocas y tiempos definidos.
3. La programación de las actividades institucionales y de los dinamizadores en correspondencia con el calendario propio.
4. La organización y conservación de los soportes de planeación, seguimiento, valoración y ejecución del calendario.
5. La coordinación con la Secretaría de Educación del Tolima para las actuaciones administrativas que sean de su competencia.

Estas actuaciones deberán desarrollarse con respeto por las decisiones de las autoridades indígenas y sin alterar unilateralmente el contenido del calendario propio.

ARTÍCULO DÉCIMO. ARTICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Las dependencias competentes de la Secretaría de Educación del Tolima adelantarán, en coordinación con las autoridades tradicionales y educativas propias, las actuaciones necesarias para articular el calendario adoptado con los componentes administrativos relacionados con la prestación del servicio educativo, según corresponda, en materia de:

a) Planta de personal y organización del talento humano.

b) Gestión administrativa y de nómina, de acuerdo con el régimen aplicable.

c) Matrícula, cobertura y sistemas de información.

d) Alimentación escolar y transporte escolar, cuando corresponda.

e) Infraestructura y ambientes educativos.

f) Planeación institucional, acompañamiento y seguimiento.

g) Inspección y vigilancia, dentro del ámbito de las competencias legales de la entidad territorial certificada.

h) Los demás componentes administrativos que resulten necesarios para la adecuada articulación del calendario educativo propio.

Las actuaciones previstas en este artículo no podrán utilizarse para desconocer, restringir o modificar unilateralmente la autonomía de las autoridades indígenas en la definición de sus tiempos educativos propios.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA ADMINISTRATIVAMENTE EL CALENDARIO EDUCATIVO PROPIO DEL PUEBLO NASA – NASAWE'SX ĒEN DXI'J, PARA EL AÑO LECTIVO 2027, DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TÉCNICA NASAWE'SX FI'ZÑI, UBICADA EN EL RESGUARDO INDÍGENA PÁEZ DE GAITANIA, MUNICIPIO DE PLANADAS, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU ARTICULACIÓN ADMINISTRATIVA"

PARÁGRAFO. La articulación administrativa de los tiempos de planeación, formación y vacaciones previstos en el calendario adoptado se realizará conforme al régimen jurídico aplicable a cada servidor: para los dinamizadores del SEIP, el Decreto Ley 0481 de 2025, el Decreto 0934 de 2026 y las disposiciones transitorias que correspondan; y para el personal docente y directivo docente vinculado bajo un régimen distinto, las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. AJUSTES A LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN. Las dependencias competentes y la Institución Etnoeducativa Técnica Nasawe'sx Fi'zñi, en el marco de sus respectivas competencias y mediante los mecanismos de coordinación correspondientes, identificarán y realizarán los ajustes necesarios en los instrumentos de planeación, gestión, programación y seguimiento institucional, con el propósito de garantizar la implementación del calendario educativo propio durante la vigencia 2027.

Dichos ajustes deberán guardar coherencia con el calendario y su Anexo Técnico, con el PECC y con las decisiones de las autoridades indígenas, respetando la autonomía del Pueblo Nasa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COORDINACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO. La Secretaría de Educación del Tolima promoverá la coordinación institucional con las Autoridades Tradicionales del Resguardo Indígena Páez de Gaitania y con la Institución Etnoeducativa Técnica Nasawe'sx Fi'zñi para atender los asuntos administrativos que surjan durante la implementación del calendario.

Las diferencias o necesidades de ajuste que incidan en la organización administrativa del servicio educativo serán abordadas mediante diálogo y coordinación con las autoridades competentes, sin perjuicio de las atribuciones constitucionales y legales de cada instancia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. MODIFICACIONES AL CALENDARIO. Las modificaciones al contenido del Calendario Educativo Propio deberán ser definidas por las autoridades competentes del gobierno propio, de acuerdo con sus procedimientos y el marco jurídico aplicable al SEIP.

Cuando dichas modificaciones tengan efectos sobre la organización administrativa de la prestación del servicio educativo a cargo de la entidad territorial certificada, deberán comunicarse oportunamente a la Secretaría de Educación del Tolima para adelantar las actuaciones administrativas de articulación que correspondan.

La Secretaría de Educación no podrá modificar unilateralmente las decisiones de gobierno propio relativas a los tiempos, ciclos y procesos educativos definidos por el Pueblo Nasa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SEGUIMIENTO. La Secretaría de Educación del Tolima, en coordinación con las autoridades tradicionales y educativas propias, efectuará el seguimiento que corresponda a la articulación administrativa e institucional del calendario, dentro del ámbito de sus competencias.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA ADMINISTRATIVAMENTE EL CALENDARIO EDUCATIVO PROPIO DEL PUEBLO NASA – NASAWE'SX ẼEN DXI'J, PARA EL AÑO LECTIVO 2027, DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TÉCNICA NASAWE'SX FI'ZÑI, UBICADA EN EL RESGUARDO INDÍGENA PÁEZ DE GAITANIA, MUNICIPIO DE PLANADAS, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU ARTICULACIÓN ADMINISTRATIVA"

El seguimiento deberá orientarse a identificar necesidades de apoyo, coordinación y gestión para la implementación del calendario, con respeto por la autonomía indígena y por las formas propias de seguimiento y valoración de los procesos educativos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. COMUNICACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Por conducto de la dependencia competente, comuníquese o remítase copia del presente acto administrativo al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los mecanismos institucionales aplicables para la coordinación y seguimiento de los calendarios educativos propios en el marco del SEIP.

Esta comunicación tendrá finalidad administrativa e informativa y no constituirá una instancia de aprobación adicional del calendario definido por las autoridades indígenas ni una limitación de su autonomía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DOCUMENTOS INTEGRANTES. Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes documentos, que obran en el expediente administrativo:

1. La Resolución No. 002 del 17 de septiembre de 2026, expedida por las Autoridades Tradicionales del Resguardo Indígena Páez de Gaitania.
2. El Anexo Técnico denominado "Calendario Educativo Propio Nasawe'sx Ẽen Dxi'j – Camino del Tiempo del Pueblo Ancestral Nasa, vigencia 2027", aportado por las autoridades indígenas.
3. La certificación expedida el 9 de marzo de 2026 por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior y el Acta de Posesión No. 17 del 20 de diciembre de 2025 de la Alcaldía Municipal de Planadas, que acreditan la calidad de autoridad tradicional del firmante del acto de gobierno propio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFICACIÓN. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a las Autoridades Tradicionales del Resguardo Indígena Páez de Gaitania, por conducto de su Gobernador, señor Jhon Alberto Cupaque Atillo, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se surtirá por aviso conforme al artículo 69 de la misma ley. La notificación podrá efectuarse por medio electrónico, a la dirección resguardoindigena@planadas-tolima.gov.co, siempre que el interesado haya aceptado expresamente ese medio, de acuerdo con el artículo 56 ibidem.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Comuníquese la presente resolución a la Institución Etnoeducativa Técnica Nasawe'sx Fi'zñi, por conducto de su Rector, y a las dependencias de la Secretaría de Educación del Tolima a las que corresponda adelantar actuaciones para su implementación, dirección de cobertura educativas, área de planta y personal , área de nómina, y al área de inspección y vigilancia. Publíquese en la página web institucional de la Secretaría de Educación del Tolima y agréguese copia al expediente administrativo correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. RECURSOS. Contra la presente resolución proceden el recurso de reposición ante el Secretario de Educación del Tolima y el de apelación ante el Gobernador del Departamento del Tolima, los cuales podrán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. - 6840

(16 OCT 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA ADMINISTRATIVAMENTE EL CALENDARIO EDUCATIVO PROPIO DEL PUEBLO NASA – NASAWE'SX ẼEN DXI'J, PARA EL AÑO LECTIVO 2027, DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TÉCNICA NASAWE'SX FI'ZÑI, UBICADA EN EL RESGUARDO INDÍGENA PÁEZ DE GAITANIA, MUNICIPIO DE PLANADAS, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU ARTICULACIÓN ADMINISTRATIVA"

ARTÍCULO VIGÉSIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su firmeza, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, para la articulación administrativa del Calendario Educativo Propio Nasawe'sx Ẽen Dxi'j durante el año lectivo 2027, sin perjuicio de la autonomía de las autoridades indígenas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Ibagué, Tolima, a los 16 OCT 2026

ANDRÉS FELIPE DEDOYA CÁRDENAS
Secretario de Educación del Tolima

Proyectó: Carlos José Orjuela Vidal – Equipo de Inspección y Vigilancia
Revisó: Andrea Mayoral Ortiz – Profesional Especializada Área de Inspección y Vigilancia
Aprobó: Zulia Yadira Peláez Barragán - Oficina de Asuntos Legales y Públicos.